

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTER. #

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PERSONA
NATURAL EN CONDICIÓN DE CONTROLANTE DE UNA
SOCIEDAD
SOLICITANTE: MIGUEL ANTONIO CABANA HERRERA
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2024-00009-00.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan los siguientes defectos que la hacen inadmisibles:

1.- Teniendo en cuenta que el aquí solicitante MIGUEL ANTONIO CABANA HERRERA, dice ser controlante de la sociedad ORTHOPEDIC JOIN S.A.S., se solicita que allegue documento que acredite tal calidad.

2.- Debe acreditar si no se ha vencido el término para enervar las causales de disolución sin antes haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P., y el inciso 2º del art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la presente demanda y se le concederá un término de Diez (10) días al solicitante para que subsane las falencias anotadas. Líbrese el oficio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede a la solicitante un término de Diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 23 DE FEBRERO DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 029 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernandez Secretario
--